



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

1 de noviembre de 2000

Re: Consulta Núm. 14835

Nos referimos a su consulta en relación con el concepto de empleado a jornada parcial conforme a la legislación protectora del trabajo. A continuación reproducimos sus preguntas específicas, seguidas de nuestras respuestas a las mismas:

La presente consulta versa sobre la clasificación de empleado a tiempo parcial ("part time"). Dentro de este marco de referencia deseo que se me informe y oriente:

- 1 - ¿Cu[á]ndo una persona es considerada que esté trabajando como empleado a tiempo parcial ("part time") [?]

Respuesta

La legislación protectora del trabajo no define el término empleado a tiempo parcial. En la práctica, se denomina como tal a cualquier empleado cuya jornada de trabajo regular sea de menos de 40 horas semanales.

- 2 - ¿Cu[á]ntas horas diarias o a la semana tiene que trabajar un empleado para ser clasificado como empleado a tiempo parcial?

Respuesta

Véase nuestra respuesta a su pregunta anterior.

- 3 - ¿Qu[é] beneficios como vacaciones regulares y licencia por enfermedad, acumula un empleado que trabaje[,] por ejemplo, entre 25 a 30 horas semanales?

Respuesta

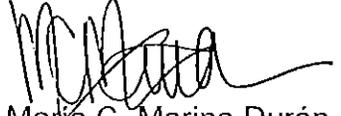
El Artículo 6(a) de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

Todos los trabajadores en Puerto Rico.....acumularán vacaciones a razón de uno y un cuarto (1¼) días por mes; y licencia por enfermedad a razón de un (1) día por mes. Será requisito para la acumulación de dichas licencias que el empleado trabaje no menos de ciento quince (115) horas en el mes. [.....].

El total de 115 horas al mes equivale a aproximadamente 27 horas semanales. Por lo tanto, un empleado que trabaje por lo menos 27 horas al mes acumulará vacaciones y licencia por enfermedad a tenor con el Artículo 6(a) de la Ley Núm. 180, *supra*. En aquellos casos en que aplique esa ley, el empleado no acumulará vacaciones ni licencia por enfermedad en ningún mes en que trabaje menos de 115 horas. Sin embargo, aún empleados que trabajen menos de 100 horas al mes pueden acumular vacaciones y licencia por enfermedad, dependiendo de la industria en que trabajen. Esto se debe a que un número de decretos mandatorios conceden tales beneficios con tasas de acumulación menores. Por lo tanto, debe tomar en consideración la industria particular en que trabaje el empleado.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo